

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299

DEMANDADO: MARIANA CAICEDO RIASCOS C.C. 31.309.199

RADICACIÓN: 760014003007202100847-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el certificado de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, aportados por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE BOGOTA y POLICÍA NACIONAL SIJIN DE BOGOTA – Sección Automotores, para que se sirvan practicar el decomiso del vehículo de placa DCZ-932 de propiedad de la demandada MARIANA CAICEDO RIASCOS C.C. 31.309.199. Una vez se efectúe su decomiso, se procederá a comisionar para la diligencia de secuestro.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- **REQUERIR** a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de febrero del 2022

G

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca1721afb7d7ea01a7960fe928192b063b54a8d21fd97e818006bbdf331a763**

Documento generado en 08/02/2022 07:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**